

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	0639
Proceso	Ejecutivo (contrato de arrendamiento)
Demandante	Luz Arleis Gallego Quintero
Demandado	Miguel Ángel Garzón Escobar
Radicado	0567940 89 001 2023 00043 00
Decisión	Requiere Notificar Nuevamente

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado Miguel Ángel Garzón Escobar, la cual, no cumple lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto, no se indicó de manera correcta la providencia a notificar. En el formato enviado al demandado inicialmente indica que se notifica la providencia de fecha 6 de febrero de 2023, sin embargo, en su parte final refiere una fecha diferente, 25 de agosto de 2022. El artículo 291 en su numeral 3º reza:

(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)

Lo anterior, ya que se presenta ambigüedad respecto de la providencia a notificar, la cual debe coincidir de manera unánime y no existir diferencia de calendas.

Así mismo, se insta a la parte demandante tener en cuenta la naturaleza del proceso, ya que se menciona que se notifica el auto que “admite demanda”, mas no el que libra mandamiento de pago, tratándose de un proceso ejecutivo, cuyos efectos son los establecidos en el artículo 423 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que envíe nuevamente al demandado Miguel Ángel Garzón Escobar la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 052, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de abril de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb6df158d79927c77fff83c8d22d3b3eddcdbd4882c1f8437274f4bc6652bf0**

Documento generado en 19/04/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>